



PONTIFICIA Y REAL  
HERMANDAD SACRAMENTAL DEL SEÑOR SAN JOSÉ Y ÁNIMAS  
Y COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA  
(DEL SILENCIO)

# REGLAMENTO DEL CUERPO DE MAYORDOMOS

## INTRODUCCIÓN

Esta Hermandad y Cofradía cuenta desde su fundación en 1924, con un Reglamento denominado "Reglamento de Mayordomos", en el cual se regulan determinadas circunstancias relacionadas con los derechos y obligaciones de este Cuerpo.

No obstante en esta regulación venían existiendo algunas cuestiones no reglamentadas por el mismo que se consideraban de importancia, tales son entre otras, los requisitos para ser Mayordomo, el tiempo de permanencia en la situación de Mayordomo Aspirante, la pérdida de la condición de Mayordomo, etc., y así se incorporaron dichos criterios como Anexo al Reglamento, con la finalidad de dotar de uniformidad y de aplicación de carácter general evitando así soluciones distintas ante las mismas situaciones, quedando definitivamente aprobada dicha propuesta en sesión de Junta General Extraordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 2001.

Transcurridos unos años más adelante, y viendo la Hermandad y Cofradía la necesidad de acometer diversas modificaciones tanto en el cuerpo estatutario, como en el reglamentario y normativo por imperativos de unificación normativa, de seguridad jurídica y de puesta al día, el Hermano Mayor propone a la Comisión Ejecutiva y consecuentemente a la Junta de Gobierno, en sus sesiones respectivas del día 22 de abril de 2010, la renovación entre otros textos el del presente Reglamento del Cuerpo de Mayordomos en algunos de sus artículos. A consideración de la Junta General Extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2010, tal y como se manifestaba en el punto cuarto del Orden del Día, se solicita a la misma para que la Comisión Ejecutiva quede designada como comisión de trabajo para el procedimiento de reforma, revisión y modificación del presente Reglamento, que viendo las alegaciones presentadas al mismo, queda definitivamente modificado y aprobado éste por las sesiones de la Comisión Ejecutiva y de la Junta de Gobierno, celebradas ambas el día 10 de diciembre de 2010.

La reforma, revisión y modificación del presente Reglamento viene impuesta por el propio transcurrir del tiempo y las necesidades de adaptación a la situación actual y de agilización de la normativa interna del Cuerpo de Mayordomos, para dotar de mayor efectividad práctica a la figura del Mayordomo. Siendo por ello que se proponen nuevos cambios, entre los que caben citarse, la novedosa estructura con la aparición de la figura del Mayordomo Emérito, así como el distinto desempeño de las funciones encomendadas a los Mayordomos durante la Procesión (Estación de Penitencia), o la disminución de tres a dos años en la antigüedad exigida como Hermano activo para solicitar el ingreso en el Cuerpo de Mayordomos en calidad de Mayordomo Aspirante.

A tal fin por la Junta de Gobierno, aceptando la propuesta formulada, se propone a la Junta General la aprobación del presente Reglamento del Cuerpo de Mayordomos.



PONTIFICIA Y REAL  
HERMANDAD SACRAMENTAL DEL SEÑOR SAN JOSÉ Y ÁNIMAS  
Y COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA  
(DEL SILENCIO)

### **Artículo 1.-**

Para dar cumplimiento a lo establecido en los Estatutos en su capítulo séptimo relativo a la Procesión (Estación de Penitencia), se crea el **Cuerpo de Mayordomos** de la Pontificia y Real Hermandad Sacramental del Señor San José y Ánimas y Cofradía del Santísimo Cristo de la Misericordia (Del Silencio).

### **Artículo 2.-**

El Cuerpo de Mayordomos de la Pontificia y Real Hermandad Sacramental del Señor San José y Ánimas y Cofradía del Santísimo Cristo de la Misericordia (Del Silencio), estará conformado por las siguientes categorías de Mayordomos :

- a.- de Mayordomos Aspirantes.
- b.- de Mayordomos Efectivos.
- c.- de Mayordomos Eméritos.

### **Artículo 3.-**

1.- Serán requisitos para poder solicitar el ingreso en el Cuerpo de Mayordomos, en calidad de Mayordomo Aspirante, ser Hermano-Cofrade Activo y contar con una antigüedad en dicha escala de Hermanos de dos años como mínimo.

2.- El ingreso como Mayordomo Aspirante se efectuará, previa petición por escrito del interesado al Hermano Mayor, pudiéndolo hacer los Hermanos-Cofrades Activos que hayan demostrado méritos y condición para ello. El Hermano Mayor pondrá en conocimiento de la Comisión Ejecutiva, las solicitudes de ingreso elevadas ante el mismo.

### **Artículo 4.-**

Será finalidad primordial del Mayordomo Aspirante, la de ser portador de insignias, así como la de cubrir las posibles vacantes que se puedan producir entre los Mayordomos Efectivos, auxiliando a éstos en toda medida y situación de necesidad para la que fueren requeridos.

### **Artículo 5.-**

1.- Los Hermanos que se encuentren en la situación de Mayordomo Aspirante pasarán a la categoría de Mayordomo Efectivo a los tres años contados a partir de su nombramiento, salvo informe contrario del Mayordomo Mayor.

2.- Asimismo, los Hermanos que se encuentren en la categoría de Mayordomo Efectivo pasarán de manera automática a la situación de Mayordomo Emérito, una vez hayan cumplido los setenta años de edad, o padezcan algún tipo de patología que les impida participar en la Procesión (Estación de Penitencia), quedando eximidos desde ese momento de las funciones de Mayordomo de Sección y de Mayordomo Portador de Insignias, pudiendo procesionar sin embargo como Mayordomo Escolta de Insignias.



PONTIFICIA Y REAL  
HERMANDAD SACRAMENTAL DEL SEÑOR SAN JOSÉ Y ÁNIMAS  
Y COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA  
(DEL SILENCIO)

#### **Artículo 6.-**

Los Hermanos que se integren en el Cuerpo de Mayordomos figurarán en el Escalafón de la Hermandad y Cofradía que cada año se aprueba al final de cada curso por la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 7.-**

Los Escalafones de estas tres categorías, serán llevados por el Secretario General de la Hermandad por riguroso orden de antigüedad. En el caso de los Mayordomos Aspirantes, dicha antigüedad será la de aceptación de su petición.

#### **Artículo 8.-**

Dentro del Cuerpo de Mayordomos, tanto los Mayordomos Aspirantes como los Mayordomos Efectivos y Eméritos, podrán realizar los siguientes desempeños y tareas, existiendo a tal fin la siguiente clasificación funcional, lo que no significará preferencia o prelación de una sobre las otras. A saber :

- a) Mayordomo de Cabeza de Procesión.
- b) Mayordomo Ambulante.
- c) Mayordomo de Sección.
- d) Mayordomo Portador de Insignia.
- e) Mayordomo Escolta de Insignia (Mayordomo Emérito).

#### **Artículo 9.-**

El Mayordomo Mayor, como organizador de la Procesión (Estación de Penitencia), designará cada año a los Mayordomos que han de desempeñar las distintas funciones que a cada uno se le asigna en los apartados c), d), e, f) y g) del artículo 67.7 (provis.) de los Estatutos.

#### **Artículo 10.-**

A los Mayordomos, una vez efectuado su nombramiento por la Comisión Ejecutiva, se les entregará la oportuna credencial que les acreditará como tales. Dicha credencial será personal e intransferible, siendo exhibida en el desfile procesional a requerimiento del Mayordomo Mayor.

#### **Artículo 11.-**

Los Mayordomos vestirán el hábito reglamentario desprovisto de cola y llevarán capa negra de vuelo entero con la Cruz de Santiago, centrada de corona de espinas, todo bordado en sedas de tonos blancos y morados, a la altura del hombro izquierdo, según consta en el Anexo I de los Estatutos de la Hermandad y Cofradía.



PONTIFICIA Y REAL  
HERMANDAD SACRAMENTAL DEL SEÑOR SAN JOSÉ Y ÁNIMAS  
Y COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA  
(DEL SILENCIO)

### **Artículo 12.-**

1.- El número de Mayordomos en sus tres categorías, será fijado anualmente en reunión a celebrar por dicho Cuerpo de Mayordomos, como preparatoria para la organización de la Procesión (Estación de Penitencia). A esta reunión podrán asistir los Mayordomos Aspirantes, los que a juicio del Mayordomo Mayor, podrán suplir las eventuales ausencias a los actos previstos.

2.- Tanto los Mayordomos Aspirantes como los Efectivos vendrán obligados a asistir a las reuniones que, previa citación verbal o escrita se celebren para ambas categorías. Estas reuniones podrán celebrarse conjunta o separadamente.

3.- No obstante lo anterior, los Mayordomos Eméritos quedarán eximidos de la obligatoria asistencia a dichas reuniones, pudiendo hacerlo si así lo considerasen oportuno.

### **Artículo 13.-**

1.- Todos los Mayordomos Aspirantes y Efectivos, vendrán obligados a asistir a la Procesión (Estación de Penitencia), pero si por causa justificada y sobrevenida alguno de ellos no pudiera hacerlo, lo comunicará al Mayordomo Mayor, al menos con veinticuatro horas de antelación a la salida procesional, o en su defecto, tan pronto conozca de su situación.

2.- No obstante lo anterior, los Mayordomos Eméritos quedarán eximidos de la obligatoria asistencia a la Procesión (Estación de Penitencia), pudiendo hacerlo si así lo considerasen oportuno.

### **Artículo 14.-**

1.- Tanto los Mayordomos Aspirantes como los Efectivos vendrán obligados a participar en todas las actividades relativas al desfile procesional de Semana Santa, tales como traslado de la Imagen del Santísimo Cristo, en la mañana del Miércoles Santo, y preparación, ornamentación del paso y puesta a punto de todos los enseres que hayan de ser exhibidos en la Procesión (Estación de Penitencia), lo que harán en estrecha colaboración con el Albacea y el Vocal de Manifestaciones Religiosas Públicas de la Hermandad y Cofradía, a petición de los mismos.

2.- Asimismo vendrán obligados a representar a la Hermandad y Cofradía en los desfiles procesionales de las demás Cofradías y Hermandades para los que sean designados. Dicha designación se efectuará por el Mayordomo Mayor.



PONTIFICIA Y REAL  
HERMANDAD SACRAMENTAL DEL SEÑOR SAN JOSÉ Y ÁNIMAS  
Y COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA  
(DEL SILENCIO)

### **Artículo 15.-**

Se producirá la pérdida de la condición de Mayordomo por las siguientes causas:

- a.- A petición propia.
- b.- Por sanción impuesta según determinan los Estatutos.
- c.- Por dejar de participar durante dos años consecutivos o tres años de manera discontinua, sin causa justificada, apreciada por la Junta de Gobierno, en la Estación de Penitencia.
- d.- Por dejar de asistir a tres reuniones del Cuerpo de Mayordomos, sin causa justificada, apreciada por la Junta de Gobierno.
- e.- Por dejar de tener la condición de Hermano Activo.
- f.- Por causar baja en la Hermandad.
- g.- Por fallecimiento.

### **Artículo 16.-**

- 1.- El reiterativo incumplimiento de las obligaciones que a los Mayordomos impone este Reglamento supondrá el cese automático en el Cuerpo de Mayordomos.
- 2.- Estos casos serán estudiados y acordados por la Comisión Ejecutiva que lo comunicará por escrito a los interesados.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

1ª.- Los plazos para formar parte del Cuerpo de Mayordomos serán computados desde el momento de aprobación de estas normas, teniéndose en cuenta y respetándose en todo caso la antigüedad de los hermanos que solicitaron dicho ingreso.

2ª.- Los motivos para dejar de formar parte del Cuerpo de Mayordomos previstos en el artículo 15 c) y d), serán computados a partir del momento de aprobación de estas normas.

3ª.- Los Mayordomos que a la entrada en vigor de estas normas no tuvieran la condición de Hermano activo deberán solicitar el cambio de adscripción en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes normas



PONTIFICIA Y REAL  
HERMANDAD SACRAMENTAL DEL SEÑOR SAN JOSÉ Y ÁNIMAS  
Y COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA  
(DEL SILENCIO)

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el Reglamento de Mayordomos aprobado en Junta General el día 11 de diciembre de 1996, así como el Anexo a dicho Reglamento aprobado en Junta General el día 30 de octubre de 2001.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación en Junta General.

Granada, a catorce de diciembre de dos mil diez.

Vº. Bº.  
EL HERMANO MAYOR

EL SECRETARIO GENERAL

EL DIRECTOR ESPIRITUAL